Bollin Micial-

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LINES. MIER 10 1ES. VIKRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Les leyes; Lisposiciones generales del Gobierno son obligatorias paga caga capital de la lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás puebos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertardo eficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que pimane de las mismas; pero los de interés particular paharán su insercion, entendiéndose en ese case con el Admor, del Bolerin, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden 4 V. B. no se insertarán.

En la libreria Católica, puente. 14. D. José Alonso, se admiten suscriciones a este aboletin oficiam.

Suscricion en Santander.—Per un ano 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres mases

suscribe en la imprenta de la viuda de aTleNZA, LOPE de VEGA, Nu d. 4. El pago de suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los a unitamientes, quien a deberán dirigiria precisamente a señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tauto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 cectimos limitados. Las providencias judiciales à 36 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particules res à 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I). G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6634

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que Los Sres. E. de Vial y hermane, vecinos de Santander, han presentado el 3 del actual, una solicitud de concesion de 19 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, término de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan por el N. y O. terrenos particulares, S. mina «Bienvenida» y E. minas «San Bartolomé» y «Regino».

El trazado de la designacion es el

signiente.

Se tendrá por punto de partida uno situado 20 metros al O. de! ángulo E. de la casa llamada de la Madrifeña, en Obregon, y se medirán al S. 90 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al O. 400 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al E. 100 la 4.ª; de e-ta al N. 100 la 5.ª; de esta al E. 100 la 6.ª; de esta al N. 200 la 7.ª; de esta al 200 la 8.ª; y de esta al S. 510 has a el punto de partida, quedando cerrado

el perimetro de las 19 per tenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 diasque señala el artículo 24 de la ley.

Santander 4 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

A. de Odriozola.

Número 6642

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis Torres Quevedo, vecino de Santa Cruz de Iguña, ha presentado el 6 del actual, una solicitud de concesion de 55 pertenencias con el nombre de «Ana María», de mineralde hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte Dobra, tèrmino de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que lindan con las minas «San Roman» y «Cármen», y terreno comun.

El trazado de la designacion es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1. estaca n.º 3 de la mina «Carmen», 200 metros al S. de esta la 2.º; 700 al E. la 3.º; 700 al N. la 4.º; 1300 al O. la 5.º; 200 al S. la 6.º; 600 al E. la 7.º; 100 al N. la 8.º; 400 al E. la 9.°; 400 al S. la 10.º; y con 200 al O. se encontrará la 1.º estaca, quedando cerrado el perímetro

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santauder 10 deSetiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe P. O., José Matias Gomes

Número 6644

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este

Hago saber: Que D. Jesùs S. de Tagle, vecino de Santander, ha presentado el dia de hoy, una solicitud de concesion de cuarenta pertenencias con el nombre de «Pinta», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sierra de la Venera, término de Molle lo y Arenas, Ayuntamiento de idem, que lindan al N. monte de Anievas y demàs vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el

siguiente.

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Maceo», núm. 6339; y se medirán al N 300 metros; fijándose la l.º estaca; de esta al O. 700 la 2º; ue esta al S. 800 la 3.º; de esta al E. 700 la 4.º; de esta al N. 200 la 5.º; de esta al O. 400 la 6.º; de esta al N. 400 la 7º; y de esta con 400 al E. quedará cerrado el perimetro, segun el registrador de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha sol icitud, salvo mejor derecho, se hace la presento publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Setiembre de 1897. El Ingeniero Jefe.

> P. O., José Matias Gomez.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

TOTAL de servicio. Esto no obtanto

Hago saber: Que ha sido hallada por tres Carabineros y varios paisanos del lugar dei Monte, una madera en aguas de san Pedro del Mar, siendo estade pino bastante averiada por los golpes sufridos en las rocas, y taladrado por percebes; mide de larga treinta pies, y diez pulgadas de gruesa

Lo que se anuncia al público, para que los que se consideren con dete cho á ella, pueda presenta sus reclumaciones en esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias, pasados los cuales será adjudicada al hallador.

José de Barrasa.

Anuncios ofici es.

Ayuntamiento de Castañe da

Confecionado el reparto del déficit por consumos y cupo de la sal, de este Ayuntamiento, para el corriente año econòmico, que la de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaria municipal, á contar de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, á los efectos de reclamacion.

Castañeda 29 de Setiembre de 1897. —El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Lamason

doc ar con de utilidad pública En poder del Alcalde de barrio del pueblodeCires, de este término, se halla en custodia por haber sido causando daños en la mies comun del mismo; un jato de las señas siguientes: Euad como de uno y medio años, color josco y colorado por el lomo, astas tendidas, sin marco ni otra senal visible. La persona que se crea su dueño puede pasar à recogerle de dicho Alcalde de barrio, previo pago de danos y gastos en el término de quin ce dias, à contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia he borgong al eb nos esto no Lamason 4 de Octubre de 1897.-El

Ayuntamiento de Santoña

Alcalde, Marcelino Dosal.

Aprobado por el Ayuntamiento y

Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta villa, por medio de la luz eléctrica, queda señalado el dia 29 de Octubre pròximo, á las dos de la tarde, para expresado acto, que se celebrarà simultaneamente en Madrid, en la Direccion general de Administracion, (Ministerio de la Gobernacion), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Ex mo. Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo acto presenciará tambien un comisionado designado por este Municipio, y en estas casas Consistoriales, ante una Comision del Ayuntamiento, presidida por el suscrito ó un delegado suyo, con intervencion de un Notario público.

Las proposiciones deberan presentarse en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, y extendidas en papel del sello 12.º expresando en letra, con claridad y sin enmieudas, la cautidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cèdula personal y el documento que acredita haberse constituido el depósito provisional, se an entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero

de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897.—E! Alcalde, Angel Blanco.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público y elevacion de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña.

1. Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Santoña, con luz eléctrica, por un período de veinte años, á coutar desde la fecha en que se inagure oficialmen-

se este servicio. El contratista instalará por su cuenta, tanto la instalacion central como la red de conductores y aparatos para la elevación de aguas y alumb: ado público, sujetándose en un todo al proyecto estudiado, el cual obra en la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, 7 en las oficinas municipales á disposicion de los aspirantes.

Tanto el material de estalacion como el de red, alumbrado y elevacion de aguas deberán reunir las condiciones generales establecidas en el proyecto, y será sometido en su dia á las pruebas que oportunamente determ.nará el Inspector técnico que habra de representar al Ayuntamiento en cuanto se refiera á la ejecucion

de las obras proyectadas.

4. El contratista podrá colocar en las fachadas de los edificios las ménsulas, pararrayos, cajas de distribucion, soportes, aisladores y cuantos aparatos sean necesarios para la instalacion del alumbrado, siendo de su cuenta la reparacion de los desperfectos que en aquellos se causen por cicha colocacion. En caso preciso tratara el Ayuntamiento de obtener la declaracion de utilidad pública para los efectos de la Expropiacion forzosa.

5. La reparacion de los daños, aunque sean causados por mano airada, seràn de cuenta del contratista, pero la Alcaldía interpondrá su autotorida y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se cause tales daños, como para descubrir al causante de los mismos y entregarle à los tribunales para que le exijan la responsablidad criminal en

que haya incurrido.

6. Lo terrenos en que habrá de emplazarse la central y sus dependencias son de la propiedad del Ayuntamiento, quien se los concede al contratista para estos casos, y sin alquiler de ninguna especie, por el tiempo de duracion de este contrato; á la terminacion del cual podrá el Ayuntamiento, si así le conviene, adquirir la instalacion; será á su vez el contratista el que lo haga del terreno antes citado, previa tasacion hecha por el perito en la forma ya expresa la.

Para esta concesion está autorizado e' Ayuntamiento de Santoña por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, lecha 13 de Marzo próximo pasado, cuya cepia se adjunta al provecto de alumbrado eléctrico á los

efectos oportunos.

El alumbrado estará constituido por 130 lámparas incandescentes de 10 bujias y cuatro de arro voltaico de á seis amperes. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como tambien las de arco por incandescencia ó viceversa, sin aumento ó variacion en el precio, si el aumento total de wats consumidos no excede de los que representen los 130 incandescentes y cuatro de arco voltáico ya citados. Los gastos que estas variaciones ocasionen seràn de cuenta del Ayuntamiento. Tambien podrá esta Corporacion aumentar el número de luces, así incandescentes como de arco y hacer que alumbren más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporcion que el número de luces ú horas añadidas corresponda

El alumbrado por incandescencia entrará en servicio todos los dias al anochecer y lucirán las 130 lámparas hasta las doce de la noche; á esta hora se apagarán 65, luciendo hasta el amacer las demás. Los cuatro arcos solamente funcionaran durante los meses de Junio á Setiembre ambos inclusive, se encenderán á la hora que señale el Ayuntamiento y luciran tres horas cada noche.

9.ª Será de cuenta del contratista encender y apagar las lámparas, la limpieza y conservacion de los aparatos, la renovacion de las incandesceates y la reposicion de carbones en

las de arco.

10. La elevacion de aguas á los denósitos se hará á las horas que mas convenga al contratista, con tal que aquellos conserven siempre cantidad de liquido suficiente para atender á las necesidades.

11. El precio de estos servicios será de diez mil pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses se abonará al contratista el interes del seis por ciento de las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se harà la declaracion de las horas, así como de las nultas que imponga la Alcaldia por faltas en el servicio.

12. Si por cualquier causa que no sea de fuerza mayor cejase de lucir alumbrado eléctrico, el contratista deberá instalar otras tantas luces de petróleo cuantas son las incandescentes, contratadas en los sitios designados por el Ayuntamiento para este alumbrado supletorio. Si este accidente ocurriera en los meses de verano, deberá instalar cuarenta más en institucion de los cuatro arcos voltáicos. En caso contrario ingresará en las arcas municipales el duplo de lo que de otra manera hubiera podido percibir por la luz elèctrica

El contratista suministrará la luz eléctrica necesaria à las oficinas y dependencias del municipio, y este abonará su importe al precio á que resulte el de la lámpara de alumbrado público, en relacion al número de horas de servicio. Esto no obtante si el contratista estableciese para los particulares un premo m nor, este regirá tambien para el Ayuntamiento, re pecto à luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias

!4. Se consideran faltas leves: 1. La extincion de menos de la décima parte de las lámparas instaladas; 2.º La falta de limpieza de los aparatos; 3. La oscilacion en la luz; 4. La disminucion en la tension normal de la corriente; 5.ª La disminucion en la intensidad luminica de las lámparas como consecuencia de un uso prolongado; y 6.º El descuido ó retraso en reparar los desperfectos. Estas faltas se castigarán con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Para la comprobacion de algunas de estas faltas, estará la central provista de los aparatos necesarios, considerandose como ind spensables un fotometro, un vollmetro y amperometro rectificados; que el contratista pondrá à disposicion del Inspector técnico encargado de girar las oportunas visitas, cuando así lo disponga la Alcaldia.

15. Se reputan como faltas graves; l " La repeticion por tres veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; 2.º La extinción de más de la décima parte de las luces instaladas; 3 ª El estar más de cinco noches sin funcionar la luz eléctrica.

Estas faltas se castigarán con mul-

ta de cien à doscientas pesetas. 16 a Serán causa de rescision de este contrato; 1.ª La comision de diez faltas graves durante el año; 2.º El negarse el contratista á instalar las làmparas que el Ayuntamiento exija, con arreglo á la condicion octava; 3.ª El negarse así mismo el contratista á introducir las mejores y perfeccionamientos que en lo sucesivo se alcance en esta clase de alumbrado, y sean exigibles con sujeccion á la condicion diez y nueve; 4. La demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contra-

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescision del contrato, abonará á la otra la indemnizacion de los daños y perjuicios que la resci-

sion le ocasione.

17. E! contratista podrá suministrar energía eléctrica á los particulares, sociedades, corporaciones y dependencias del Estado, haciendo los contratos que estime convenientes, pero sin rebasar la tarifa máxima de diez céntimos de peseta por hecto-

Durante el tiempo del contrato estarán exentes de arbitrio municipal todos los materiales y instancias que se empleen como necesarios en la produccion y aprovechamiento de la energía eléctrica. Tambien estará exenta de mencionados arbitrios la ocupacion de la vía pública por los apoyos, conductores y demás aparatos anejos á la rez eléctrica.

18.ª El contratista se obligará á emplear en la instalacion los aparatos más perfeccionados, y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones que la ciencia electuotènica aconseje como convenientes para mejorar el servicio de alumbrado. El Ajuntamiento, no obstante, abonará los daños y perjuicios que se origine al contratista á juicio d : peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por dicha Corporacion y resulten perjudiciales.

19. La inaguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar dentro de los ocho meses siguientes à la fecha en que se firme la escritura. Por cada dia que se retrase despues de esp rado este plazo, abonará el contratista la multa de i

veinticinco pesetas.

20.ª Al cumplimiento de este contrato responderán el concesionario con los aparatos, máquinas, generadores, edificios y cuanto constituya la instalacion de su propiedad, como tambien cen el importe de las mensualidades vencidas y pendientes de cobro, y el Ayuntamiento con susingresos. à cuyo fin la Corporacion municipal consig-

narà en el presupuesto de cada aŭo, la cantidad necesaria para este ser.

21.ª Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, seran de cargo del

Lo serán asì mismo el importe de las dictas que devengue el Inspector técnico que representará el Ayuntamiento en el reconocimiento y admision de las máquinas, aparatos, con-ductores y demás elementos de instalacion, como tambien en la ejecucion de los trabajos. El contratista ingresará puntualmente en la Caja municipal la cantidad á que aquellas asciendan.

22. El con ratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporacion municipal que son competentes para conocer las cuestiones que

puedan suscitarse.

23. a Para tomar parteeula subasta es preciso consignar à acrédita, haber consignado en la Caja municipal de Santoña, en la general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las Sucursales de esta, como fianza provisional, la cantidad de mil pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotizacion oficial del dia en que se constituya el depósito, la cual se devolverá luego de determinada la subasta á los licitadores á quienes no se adjudique el remate. El contratista. dentro del plazo de cinco dias de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en calidad de fianza definitiva hasta la cantidad de cuatro mil pesetas que le será devuelta luego de determinada la instalacion. En caso de no hacerse esta, la expresada fianza definitiva, queda en beneficio de los fondos municipales.

24. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujecion al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de

condiciones.

25. La subasta se verificará en Santoña, ante el señor Alcalde y Comision nombrada al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el articulo 16 y demás aplicables ai caso del Redecieto de 4 de Enero de 1883.

26. Serán rechazadas las proposiciones que contengan precio mayor del señalado en la condicion doce, o que contravengan ó se opongan á alguna otra de las condiciones de este

pliego.

27.ª El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resute más ventajosa. Si en la doble subasta que se ha de celebrar, resultaran igua!mente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se observará la trasmitacion que señala el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Augel Blanco.-El Secreta-

rio, J. Elguero.

Modelo de proposicion. Don N, N.., vecino de.., segun cédula personal que acompaña, señalada con el número..., entera lo del anuncio y condiciones insertas en la «Gaceta de Madrid» de..... y en el «Boletin oficial» de la provincia de Santander, fecha.., para contratar el alumbrado público y elevacion de aguas potables por medio de la electricidad en la villade Santoña, se conpromete á tomar á su cargo estos servicios por la cantida l de..... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del deposito provisionial para to-(Fecha y firma). mar parte en la subasta.

1898, de 77 á 30 de Setiembre Agosto de 1897. de 1897 à 50 de 5 25 de Agosto de 1 aprovechamientos de leñas, ramon y pastos, que han de verificarse en los montes públicos do esta provincia, desde el 1.º de Octubre Real orden de 1º de Julio, y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el Boletin oficial núm 31, correspondiente al dia

Partido judicial de Cabuérniga.

A yuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Nùmero de estè- reos	Tasa- cion. Modo de verificar el aprovechamient Ptas.	Sitios y limites.	Plazo para el apro- vechamiento.	Clase de la con-	Dia y hora de la subasta	Pasto para e uso pr Extension Hectáreas	el ganado de ropio. Tasacion Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas
Cabuérniga Idem	Carmona Pernal de la Pe- ña y Vallejo		*	*		*	Gratuita	*	1662	1329	1329
Idem	Gelgar y Arga-	Llendemozòt Renedo, Selores	*	*		~	ldem	*	104	83	83
Idem Idem	prio la Bár- v Sel de	y Terán Id. ld. ld.	* *	* *		~ *	Idem j	* *	34 18	158	28 15
Idem	Polo Valfría y El Ali-	ld. ld. ld. rrepoco	*	*		*	1dem	*	185	148	148
Idem Idem Idem	Las		200 Robles » »	200 Muertas y rodadas "	Todo el monte » **	Hograres »	ldem ldem ldem	* * *	886 128 14	7 08 103 11	908 103 111
Idem Idem Idem	Hoyas La Horcada Monte Aà Viaña		» » »	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	ldem **		dem dem dem	* * * *	14 134 863 251	105 690 201	11 105 690 351
C. de la Sal ldem ldem	da da y Pal-	Bustablado		* *		* *	Gratuita	* *	122	10	10 2
ldem Idem		Cabezon Carrejo y Santi- bañez	120 Robles 200 Idem 100 Idem	120 Muertas y rodadas 200 Idem Idem 100 Idem Idem	Todo 1 monte Idem Idem	3 Hogares 1 3 Idem 1	ldem Gratuita Idem	* *	912 212 77	73 169 62	193 369 105
	Bamiada La Bardalosa Mazuco y Tocial Periedo Rulaila	Casar Id. y Villanueva Ontoria Periedo Idem		% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	Todo el monte » "" "" "" "" "" ""		ldem ldem ldem	* * * *	21.24.85.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22	% 6 6 7 1 1 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	38 9 103 24 11
ierras	La Llende Alisal del Pical	Villanueva	Robles	100 Muertas y rodadas	Todo el monte	Hogares (Fratuita	*	21	17	117
	Alsar de Cós Mazcuerras Tojo de la Cruz Idem Mozagruco Id. Cos, Ibio	Cos Mazcuerras Idem Id. Cos, Ibìo y		* * *		~ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem ldem ldem	~ ^	63 15 19 19	50 12 15	50 12 15
	Mozagro Gustío y Cezura I La Robleda	Id. Id. Id. Id. ras Id. Id.	» » » 100 Robles » 160 Idem	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	Todo el monte »		ldem ldem ldem		436 480 390 26	449 494 323 21	449 494 423 121

el ganado de Suma de Instituto de Suma de Instituto Tasacion tasaciones Pesetas Pesetas Pesetas		2749 3249 66 66
Pasto para el ga uso p opu Extension T Hectareas I	273 4 4 8 8 12 1	3436
Dia y hora de la subasta	Octubre 2 a las l1 y 1 l2	
Clase de la con-	The property of the property o	Gratuita Idem
Plazo para el apro- veehamiento		3 Hogares
Sitios y Emotes.		Todo el monte »
Tasa- Modo de verificar el aprovechamiento.	Muertas y rodadas Muertas y rodadas	500 Muertas y rodadas
Especie. Especie reos		
Pueblo	Thío y Carrance- ja Id. Id., y Casar Id. Id., y Casar Id. Id., y Casar Id. y otros Cosy Cohicillos Mazcuerras y Cohicillos Ibio Idem Gem Mazcuerras Ibio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Ruente
Nombre momte	Rucao Campos de Estrada y Trabucones Trabucones La Cueva y Mozagro Casaro de Ibío Candarillas y La Casaro de Ibío Casaro de Ib	Raleo Gallinera
yuntamientos	Mazcuerras Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	dem dem

2